



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025



Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley 10591/2024-CR, "LEY DE FOMENTO Y FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR"**, iniciativa del congresista **Américo Gonza Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario "Perú Libre".

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el **lunes 16 de junio de 2025**, de manera semipresencial, en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo del Congreso de la República y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); con dos votos en contra de los congresistas **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre) y **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los señores congresistas **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú) y **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo).

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa:

El presente proyecto de ley tiene como **objetivo el fomento y formalización de diversas formas de emprendimiento y de las actividades económicas, así también, establece incentivos fiscales, incentivos sociolaborales, incentivos económicos e incentivos administrativos**, esto, con la finalidad de combatir la informalidad en el Perú y mejorar la situación de los emprendedores; la propuesta legislativa comprende 8 artículos, 1 Disposición Complementaria Final.

I.2 Antecedentes procedimentales:

El Proyecto de Ley 10591/2024-CR, ingreso al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 20 de marzo de 2025, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como segunda comisión dictaminadora el 24 de marzo de 2025, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso. Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, esta incursa en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación favorable, simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3 Antecedentes Parlamentarios:

En el presente Período Parlamentario 2021-2026, no existen iniciativas similares referente al Proyecto de Ley 10591/2024-CR, tampoco en periodos anteriores.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

I.4 Opiniones solicitadas

La Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, envió solicitudes de información a las instituciones estatales y privadas con el objetivo de obtener opiniones técnicas sobre la propuesta legislativa, tal como se puede observar en el Expediente Virtual Parlamentario del sitio web del Congreso de la República que se muestra a continuación:

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
10591/2024-CR	25/03/2025	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N° 0699-2024-2025-CPMPEC/CR
	25/03/2025	Sociedad Nacional de Industrias SIN	Oficio N° 0703-2024-2025-CPMPEC/CR
	21/05/2025 REITERATIVO	Ministerio de la Producción	Oficio N° 0832-2024-2025-CPMPEC/CR
	21/05/2025 REITERATIVO	ESSALUD	Oficio N° 0836-2024-2025-CPMPEC/CR
	25/03/2025	SUNAT	Oficio N° 0700-2024-2025-CPMPEC/CR
	25/03/2025	Asociación de Gremios de la Pequeña Empresa del Perú	Oficio N° 0704-2024-2025-CPMPEC/CR
	21/05/2025 REITERATIVO	Ministro de Economía y Finanzas	Oficio N° 0833-2024-2025-CPMPEC/CR
	21/05/2025 REITERATIVO	OSCE	Oficio N° 0837-2024-2025-CPMPEC/CR
	25/03/2025	Ministerio de la Producción	Oficio N° 0697-2024-2025-CPMPEC/CR
	25/03/2025	ESSALUD	Oficio N° 0701-2024-2025-CPMPEC/CR
	21/05/2025 REITERATIVO	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N° 0834-2024-2025-CPMPEC/CR
	21/05/2025 REITERATIVO	Sociedad Nacional de Industrias SIN	Oficio N° 0838-2024-2025-CPMPEC/CR

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

	25/03/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 0698-2024-2025-CPMPEC/CR
	25/03/2025	OSCE	Oficio N° 0702-2024-2025-CPMPEC/CR
	21/05/2025 REITERATIVO	SUNAT	Oficio N° 0835-2024-2025-CPMPEC/CR
	21/05/2025 REITERATIVO	Asociación de Gremios de la Pequeña Empresa del Perú	Oficio N° 0839-2024-2025-CPMPEC/CR

Nota: Elaborado por la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

I.5 Opiniones recibidas

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
10591/2024-CR	25/03/2025	Ministerio de la Producción	Oficio N° 00000569-2025-PRODUCE/SG

I.6 Síntesis de las opiniones recibidas

Ministerio de la Producción

Mediante OFICIO 0000569-2025-PRODUCE/SG de fecha 05 de junio de 2025, el Ministerio de la Producción, remite el informe N° 00000572-2025-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual concentra las opiniones de diferentes áreas competentes sobre el tema materia de análisis, por ello, presentamos de manera sucinta la opinión vertida en el Informe antes mencionado:

Opinión del Programa Nacional Tu Empresa-PNTE

- a) Si bien, se menciona que, la propuesta normativa busca fortalecer el marco legal existente, promoviendo un entorno más favorable para el desarrollo de negocios formales y sostenibles y, apoyando la innovación y competitividad en el sector emprendedor peruano, el Ministerio de Producción cuenta con el Programa Nacional Tu Empresa, quienes

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

durante el periodo 2018 a la fecha, han formalizado 245,677 unidades económicas – MYPE, generando un ahorro económico de S/57,896,789.

- b) Así, y de la lectura del proyecto legislativo materia de análisis, se plasma la intención de establecer exoneraciones a las tasas o pagos a los registros públicos por concepto de constitución, ante lo cual, la mencionada exoneración se encuentra regulado en el ordenamiento nacional a través del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en el cual se establece el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME). Así, en el artículo 7 de la citada norma, señala que, "el Estado fomenta la formalización de las MYPE a través de la simplificación de los diversos procedimientos de registro, supervisión, inspección y verificación posterior."

Adicionalmente, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 005-2023-PRODUCE, se aprueba la exoneración del pago de tasas registrales para los actos de reserva de preferencia registral e inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas constituidas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial del PNTE, **beneficio que se encuentra actualmente vigente para los micro y pequeños emprendedores** que acceden al servicio de formalización brindado por el Programa. Ahora bien, conforme con el artículo 4 del referido Decreto Supremo, las exoneraciones señaladas cuentan con un plazo de vigencia de tres (3) años contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo en el diario oficial "El Peruano"; con lo cual, **estas exoneraciones se encuentran vigentes hasta el 28 de mayo de 2026.**

Aunado a lo anterior, se observa que la propuesta normativa plantea la exoneración de las tasas registrales por concepto de constitución empresarial, sin establecer condiciones, límites, ni criterios objetivos que regulen su aplicación. Esto, contrasta con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 005-2023-PRODUCE, que restringe dicha exoneración exclusivamente a las MYPE constituidas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE) del PNTE y cuyo capital social no exceda una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT). La ausencia de tales restricciones en la propuesta legislativa podría dar lugar a interpretaciones extensivas y a su eventual aplicación indiscriminada a todo tipo de



**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

empresa, generando impactos fiscales no cuantificados y afectando la coherencia normativa existente.

- c) Señalan también que, respecto a las otras medidas que forman parte de la propuesta normativa, estas deberían ser evaluadas por las instancias correspondientes, como: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- d) En cuanto a la exposición de motivos de la propuesta legislativa, resaltan la carencia en la fundamentación, ya que no se ha incluido un análisis sobre:
- Como se garantizará que la exoneración de los aportes de ESSALUD durante el primer año, no afecte el financiamiento del sistema de salud.
 - La sostenibilidad de los incentivos a largo plazo es un punto crítico. Se debe evaluar si el estado podrá mantener dichas ayudas.
 - Cuáles serían los impactos fiscales para el Estado por la exoneración del IR y del IGV durante los primeros dos años.
 - Cuáles son los incentivos adicionales, más allá de la carga tributaria reducida, que podrían motivar a las empresas informales a formalizarse
 - Cómo se garantizará que las empresas formales actuales no vean estas medidas como una ventaja injusta para las nuevas MYPE.
 - Cómo se espera que estas medidas impacten la productividad y competitividad de las MYPE frente a empresas medianas o grandes.
 - Tomando en consideración que la formalización inicial no garantiza, por sí sola, el crecimiento ni la sostenibilidad empresarial en el tiempo, la propuesta normativa debería incorporar mecanismos que eviten que los beneficios otorgados fomenten la permanencia artificial en escalas empresariales menores, únicamente con el propósito de mantener el acceso a exoneraciones o incentivos estatales. De lo contrario, se corre el riesgo de incentivar una formalización transitoria o pasiva, sin impacto real en la productividad ni en la generación de empleo de calidad. Por ello, se recomienda que el diseño incluya criterios de evolución empresarial, límites temporales de acceso y evaluaciones periódicas del comportamiento tributario y productivo de los beneficiarios, con el fin de asegurar que los incentivos promuevan un tránsito genuino hacia la consolidación y el crecimiento formal; más aún cuando, el Perú enfrenta una marcada tendencia al enanismo empresarial, reflejada en el hecho de que más del

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".

97% de las microempresas permanecen en esa condición incluso después de diez años de operación, según la Cámara de Comercio de Lima.

**Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de
MYPE e Industria**

- a) De acuerdo con el análisis de la propuesta legislativa y su correspondiente exposición de motivos, resaltan que, no existe un fundamento técnico y que, debe incluir- entre otros aspectos- la identificación del problema y un análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, de lo contrario, se estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 8 del reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS; y, con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022- JUS.
- b) En la misma línea, se aprecia que, aun cuando no se define con precisión el problema que se pretende regular, este correspondería a la informalidad. En ese sentido, la fórmula legal establece diversos incentivos (exoneración del 50% del: impuesto a la renta, IGV, Seguro Social de Salud, así como acceso prioritario a fondos de apoyo financiero y compras estatales, entre otros) durante los dos (2) primeros años de iniciado el emprendimiento o del inicio de la formalización, sin establecer requisitos, forma y alcance de la medida. Es decir, bajo el marco propuesto, los beneficios alcanzarían tanto a las empresas recién creadas (emprendimientos), así como a las empresas informales que se constituyen como formales, **sin distinción del tamaño de la empresa** constituida. Tampoco se expone las condiciones para aquellos regímenes que ya gozan de determinados beneficios (régimen MYPE Tributario, Nuevo Régimen Único Simplificado, Régimen Especial de Renta – RER).
- c) Se precisa también que, las medidas establecidas en el Proyecto de Ley, tal como se encuentran formuladas, podrían generar ineficiencias e incentivos contrarios a los deseados. Esto debido que tales incentivos podrían propiciar que las empresas formales cierren y vuelvan a abrir con otro nombre o razón social para acceder a los beneficios establecidos. De este modo, se podría generar una formalización cíclica ficticia sin que se contribuya de manera efectiva a mejorar la formalización.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR”.

- d) En cuanto al otorgamiento de los beneficios tributarios y no tributarios a empresas recién constituidas, esto podría configurar una medida discriminatoria sin la debida fundamentación, ya que **introduce un tratamiento preferencial**, excluyendo del beneficio a las empresas ya creadas, sin tener en cuenta que, en el tejido empresarial, principalmente en el segmento MYPE, existen empresas altamente vulnerables, de baja productividad y que enfrentan serias limitaciones estructurales y financieras. De este modo, las empresas nuevas o recién creadas que accedan a los beneficios propuestos estarían en mejores condiciones de competir en el mercado que las unidades productivas ya formalizadas. Esta situación no ha sido analizada en la exposición de motivos.
- e) De la misma manera, las exoneraciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), ya sean parciales o totales, sobre bienes básicos o intermedios (insumos) **puede generar distorsiones en la cadena productiva**. Ello se debe a que los bienes exonerados no otorgan derecho a crédito fiscal, lo que implica que las empresas ubicadas en los eslabones siguientes de la cadena productiva no pueden descontar el IGV vinculado a dichas compras. Como consecuencia, estas empresas enfrentan un aumento en sus costos tributarios, lo que desincentivaría la adquisición de insumos provenientes de proveedores sujetos a la exoneración. De este modo, **la exoneración del IGV podría constituirse en un mecanismo que, por un lado, otorgue beneficios, pero por otro lado implique limitaciones para el acceso a un mercado más amplio.**

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

- a) Conforme a lo expuesto en la propuesta normativa y la exposición de motivos que acompaña, se aprecia que la ley abarca las diversas formas de emprendimiento, en todos los sectores económicos, lo cual evidentemente contraviene el Manual de Técnica Legislativa, el cual exige que la estructura de la ley incluya y determine los ámbitos de la ley, que son los siguientes:
- i. Material (objeto, finalidad y alcance de la ley),
 - ii. Territorial (lugar de aplicación de la norma), y,
 - iii. Personal (sujetos a los que va dirigida la ley).



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

Adicionalmente, se advierte que la fórmula legal del artículo 3 es abierta, genérica e indeterminada, porque no identifica el ámbito material de validez público (v.gr. constitucional, administrativo) o privado (p. ej., civil, comercial, etc.), ni el ámbito territorial de validez, ni mucho menos el ámbito personal de validez, según el cual se debe identificar a los sujetos públicos o privados a los que se dirige la ley.

Paralelamente, dicha imprecisión ocasiona que los diversos incentivos contenidos en el Proyecto de Ley puedan desvirtuarse en cuanto a su alcance, pues, por ejemplo, los artículos 6 y 7 regulan incentivos económicos y administrativos, sin ninguna precisión respecto a los sujetos sobre los cuales se aplicarían los beneficios.

- b) Adicionan también que, la fórmula legal contenida en el artículo 3 incurre en un grave error o deficiencia, puesto que la indefinición y falta de claridad no permite individualizar a los destinatarios de la ley y podría beneficiar a sectores cuyo impulso no se vincula con el objeto y finalidad del Proyecto de Ley, lo que a su vez podría ocasionar que estas reglas tributarias amplias, genéricas e indeterminadas entren en conflicto con otros regímenes tributarios (por citar solo un ejemplo, el "Régimen Tributario MYPE", establecido por el Decreto Legislativo N° 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 403-2016-EF).
- c) En cuanto a los incentivos fiscales referidos al Impuesto a la Renta, IGV y aporte al Seguro Social de Salud, se indica que estos carecen de precisión y claridad, toda vez que de la fórmula legal no se advierte a qué se refiere el legislador cuando indica que el plazo de dos años del beneficio opera desde iniciado el emprendimiento o del inicio de la formalización; ya que este puede estar referido por ejemplo, a la solicitud que se presenta ante Registros Públicos para la constitución de la MYPE, a la inscripción de la MYPE ante Registros Públicos, al trámite para la obtención del RUC, entre otros. Ello resulta fundamental, teniendo en cuenta que en base a dichos presupuestos se determinarán si se accede o no a los incentivos contemplados por el Proyecto de Ley.



**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

- d) En cuanto a las exoneraciones planteadas, se indica que, la exoneración es aquel beneficio tributario que se otorga a una actividad que se encuentra gravada por el hecho imponible, pero que se le excluye del mandato de pago por un determinado período, tal como ocurre en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, la que establece que las exoneraciones tributarias deben tener un plazo no mayor a tres años, plazo que puede ser prorrogable por tres años más.

En cuanto a ello, la exoneración tributaria opera sobre el mandato de pago del tributo o, si se quiere, sobre la totalidad de la obligación tributaria; por tanto, no opera sobre una parte o fracción de la obligación tributaria. En ese marco, resulta evidente que la expresión "Exoneración del 50%", pone de manifiesto un error en la figura jurídica de la exoneración, puesto que esta, como se ha dicho, libera al deudor tributario de la obligación de pagar la deuda tributaria. Por tanto, no se puede exonerar de un determinado porcentaje de un tributo ("Exoneración del 50%"). En todo caso, si la intención del legislador está orientada a reducir a la "mitad" (50%) lo que se paga por concepto de Impuesto a la Renta, no correspondía la "Exoneración del 50%", sino, más bien, la reducción de la alícuota del impuesto.

- e) Adicionalmente, se menciona que, en el supuesto que se considere como beneficiarios de los incentivos a las empresas recién constituidas, ello podría configurar una medida discriminatoria sin la debida fundamentación, ya que introduce un tratamiento preferencial, excluyendo del beneficio a las empresas ya creadas, sin tener en cuenta que en el tejido empresarial, principalmente en el segmento MYPE, existen empresas altamente vulnerables, de baja productividad y que enfrentan serias limitaciones estructurales y financieras. De este modo, las empresas nuevas o recién creadas que accedan a los beneficios propuestos estarían en mejores condiciones de competir en el mercado que las unidades productivas ya formalizadas.
- f) En cuanto a los incentivos económicos y administrativos se advierte, que la omisión de establecer el ámbito de aplicación personal afecta la claridad y (eventual) aplicación, en ese sentido, el artículo 61 de la Constitución prescribe que "El Estado facilita y vigila la libre competencia", la que se puede definir como la potestad de coexistencia de una pluralidad de ofertas en el campo de la producción, servicios o

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

comercialización de productos de la misma especie por parte de un número indeterminado de agentes económicos. Esta facultad económica plantea el libre juego de la oferta y la demanda, y presupone la presencia de los tres requisitos siguientes: i) La autodeterminación de iniciativas o de acceso empresarial a la actividad económica. ii) La autodeterminación para elegir las circunstancias, modos y formas de ejecutar la actividad económica (calidad, modelo, volumen de producción, etc.) y iii) La igualdad de los competidores ante la ley.

- g) De la misma manera, en cuanto a lo mencionado a un acceso prioritario a los procesos de compras estatales, esto representaría introducir una distinción carente de justificación objetiva entre personas ubicadas en un plano de identidad y que denota un trato desigual a personas sujetas a situaciones iguales, como lo son los participantes de los procedimientos de selección, incompatible con el principio de igualdad que garantiza el artículo 2 de la Constitución Política del Perú; además, los beneficiarios de los incentivos tributarios del Proyecto de Ley previstos en los artículos 3 al 5, no se encuentran debidamente delimitados, con lo cual se refuerza que el tratamiento diferenciado no tendría justificación objetiva, más aún si consideramos que ello no ha sido desarrollado en la Exposición de Motivos.
- h) Finalmente, en cuanto a la "Exoneración de las tasas o pago a los registros públicos por concepto de constitución" corresponde recordar que el artículo 74 de la Constitución Política del Perú dispone que "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo". En efecto, los Poderes Legislativo y Ejecutivo están facultados para, vía ley o decreto legislativo, respectivamente, determinar la distribución del tributo o, en su caso, delegar dicha facultad en algún otro órgano público. En el caso de los aranceles o tasas, la facultad para determinar su distribución o delegar tal potestad, queda reservada al Poder Ejecutivo, vía decreto supremo; siendo ello así, el presente proyecto de ley contraviene el principio de reserva de separación de poderes previsto por el artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

Oficina General de Asesoría Jurídica

Ante lo expuesto, el despacho coincide con que el Proyecto de Ley resulta no viable, principalmente, por las siguientes razones:

- a) Los incentivos económicos propuestos no garantizan que se promueva la formalidad empresarial, más aún si en la Exposición de Motivos no se ha detallado relación de causalidad entre la medida elegida (incentivos económicos) y el problema público que se pretende resolver con ella (formalidad empresarial).
- b) La fórmula legal del artículo 3 del Proyecto de Ley es abierta, genérica e indeterminada, porque no identifica el ámbito material de validez público o privado, ni el ámbito territorial de validez, ni mucho menos el ámbito personal de validez, según el cual se debe identificar a los sujetos públicos o privados a los que se dirige el Proyecto de Ley.
- c) En cuanto a los incentivos fiscales, estos carecen de precisión y claridad, toda vez que de la fórmula legal no se advierte a qué se refiere el legislador cuando indica que el plazo de dos (2) años del beneficio opera desde iniciado el emprendimiento o del inicio de la formalización.
- d) La expresión "Acceso prioritario a los procesos de compras estatales" introduce una distinción carente de justificación objetiva entre personas ubicadas en un plano de identidad y que denota un trato desigual a personas sujetas a situaciones iguales, como lo son los participantes de los procedimientos de selección, incompatible con el principio de igualdad, cuya justificación no ha sido desarrollada en la exposición de motivos.
- e) La exoneración de las tasas registrales por concepto de constitución empresarial, sin establecer condiciones, límites, ni criterios objetivos que regulen su aplicación, no se condice con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2023-PRODUCE, que restringe dicha exoneración exclusivamente a las MYPE

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

constituidas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE) del PNTE y cuyo capital social no exceda una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT). En consecuencia, la ausencia de tales restricciones en la propuesta legislativa podría dar lugar a interpretaciones extensivas y a su eventual aplicación indiscriminada a todo tipo de empresa, generando impactos fiscales no cuantificados y afectando la coherencia normativa existente.

- f) El Proyecto de Ley incurre en error al hacer referencia al Sector Producción siendo lo correcto el Ministerio de la Producción; y respecto a lo vinculado a las competencias del Ministerio de la Producción, ello ya viene siendo aplicado en virtud con lo previsto por el Decreto Supremo N° 005-2023-PRODUCE; en este sentido, establecer lo contrario configuraría una manifiesta contravención a lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Siendo ello así, y en línea con los argumentos expuestos por las diferentes áreas del Ministerio de la Producción, se considera que el proyecto legislativo es **no viable**.

I.7 Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, se verifica que no existe opinión ciudadana, referente al Proyecto de Ley 10591/2024-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La estructura de la propuesta legislativa es la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

"LEY DE FOMENTO Y FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fomentar y formalizar las diversas formas de emprendimiento en el Perú.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad contribuir a la formalización de las actividades económicas.

Artículo 3. Alcance de la Ley

La Ley abarca a las diversas formas de emprendimiento, en todos los sectores económicos.

Artículo 4. Incentivos fiscales

- Exoneración del 50% del Impuesto a la Renta (IR) durante los dos primeros años de iniciado el emprendimiento o del inicio de la formalización.
- Exoneración del 50% del Impuesto General a las Ventas (IGV) durante los dos primeros años, de iniciado el emprendimiento o del inicio de la formalización.

Artículo 5. Incentivos socio – laborales.

- Exoneración del 50% del aporte al Seguro Social de Salud (ESSALUD), durante los dos primeros años, de iniciado el emprendimiento o del inicio de la formalización.

Artículo 6. Incentivos económicos

- Acceso prioritario a fondos de apoyo financiero de los diferentes sectores estatales.
- Acceso prioritario a los procesos de compras estatales.

Artículo 7. Incentivos administrativos

- Inscripción gratuita en el registro nacional de proveedores del Estado en la plataforma OSCE.
- Exoneración de las tasas o pagos a los registros públicos por concepto de constitución.

Artículo 8. Órgano rector

El sector Producción es el órgano responsable de la ejecución de lo prescrito en la presente Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El poder ejecutivo, a través de los sectores involucrados, emite la reglamentación correspondiente en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley."

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1440 - Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 32185 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2025.
- Ley N° 26889 - Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Reglamento de la Ley N° 26889.
- Ley N° 32186 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente dictamen evalúa el Proyecto de Ley 10591/2024-CR, "Ley de fomento y formalización del emprendedor". La Comisión realizará un análisis integral desde la constitucional, técnico legal, y económicamente:

IV.1 Análisis constitucional- legal

Desde la óptica del análisis constitucional, la presente propuesta legislativa registrada bajo el N° 10591/2024-CR, expone en la fórmula legal incentivos fiscales, incentivos socio-laborales, incentivos económicos y administrativos, los cuales representan una vulneración al principio de equilibrio presupuestal y a las reglas de estabilidad presupuestaria; y la no iniciativa de gasto del congresista, los cuales procederemos a identificar y textualizar en los párrafos que continúan, para ello, consideramos importante citar extractos del Proyecto Legislativo 10591/2024-CR:

"(...)

Artículo 4. Incentivos fiscales

Exoneración del 50% del Impuesto a la Renta (IR) durante los dos primeros años

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR”.

de iniciado el emprendimiento o del inicio de la formalización.

Exoneración del 50% del Impuesto General a las Ventas (IGV) durante los dos primeros años, de iniciado el emprendimiento o del inicio de la formalización.

Artículo 5. Incentivos socio – laborales.

Exoneración del 50% del aporte al Seguro Social de Salud (ESSALUD), durante los dos primeros años, de iniciado el emprendimiento o del inicio de la formalización.

Artículo 6. Incentivos económicos

Acceso prioritario a fondos de apoyo financiero de los diferentes sectores estatales.

Acceso prioritario a los procesos de compras estatales.

Artículo 7. Incentivos administrativos

Inscripción gratuita en el registro nacional de proveedores del Estado en la plataforma OSCE.

Exoneración de las tasas o pagos a los registros públicos por concepto de constitución.

(...)”

(El énfasis y subrayado es nuestro)

Siendo ello así, procederemos a exponer de manera ordenada, las vulneraciones constitucionales en las cuales el presente proyecto normativo generaría infracción constitucional:

a) Vulneración al Principio de Equilibrio Presupuestal y a las reglas de estabilidad presupuestaria:

De acuerdo a la lectura de la fórmula legal la presente propuesta legislativa, podemos confirmar que el proyecto de ley **contiene propone exoneraciones de impuestos,**

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

exoneraciones a los aportes de naturaleza laboral y exoneración de pagos de tasas y/o costos administrativos de diferentes Entidades Públicas, lo cual representaría una reducción en las arcas del Estado; es en razón a ello que, la propuesta legislativa - y su correspondiente exposición de motivos- requiere necesariamente de un análisis costo-beneficio debidamente detallado desde la óptica cuantitativa y cualitativa que indique los costos de su implementación y el impacto fiscal que tendría como repercusión o respuesta ante estos eventuales cambios en la legislación tributaria, sectorial y/u organizacional, de igual forma, sin embargo nada de esto existe en la fundamentación de la propuesta no se ha precisado si existen variables de sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; motivo por el cual, el proyecto de ley estaría contraviniendo el principio de equilibrio presupuestal y las reglas de estabilidad presupuestaria.

Aunado a lo antes referido, el principio presupuestario recogido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, seguido de los incisos 3 y 4 del numeral 2.2. del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 y adicionalmente, por señalado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, todo proyecto normativo o propuesta legislativa que genere gasto al Estado debe cumplir con la regla exigida en norma, la cual señala que **debe estar acompañado de un análisis que demuestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.**

La Comisión resalta la necesidad de la existencia del análisis que refleje de manera detallada el impacto que genera dentro de la sociedad peruana y dentro del presupuesto del sector público nacional, máxime si es un requisito indispensable que debe acompañar todo proyecto normativo de esta naturaleza es decir de exoneraciones tributarias, esto, debido a que cualquier reducción de ingresos del presupuesto nacional, implicaría trasladar a todos los contribuyentes la carga del déficit originado, contraviniendo el principio de eficiencia del gasto público establecido en el artículo 77 de la CPP, siendo así, se afectaría el uso racional de los recursos públicos, en otras palabras, la carencia de dicha sustentación amerita el rechazo del proyecto legislativo.

b) Vulneración del principio de legalidad y la no iniciativa de gasto del congresista

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

Es en la misma línea de lo antes referido que, de acuerdo con lo recogido en la propuesta legislativa, su eventual promulgación generaría un incremento en el gasto público, es así que, la propuesta es factible de ser considerada como una iniciativa de gasto congresal, por lo que se considera pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)*"; siendo ello así, la propuesta legislativa vulnera el principio de legalidad y contraviene lo dispuesto en que los congresistas no cuenta con la iniciativa de gasto.

Para mayor detalle, consideramos pertinente citar lo expuesto en la norma constitucional:

"Artículo 79.

*Los representantes ante el Congreso **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. En cualquier otro caso, **las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.** (...)"* (las negritas son nuestras).

Con ello, la Comisión considera que el proyecto de ley vulnera el principio de legalidad y el principio de reserva de ley en materia tributaria, reconocidos en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú¹; toda vez que la iniciativa legislativa en su Artículo 4, 5, 6 y 7, establece diferentes exoneraciones que, en la actualidad, generan un ingreso a las arcas del Estado y es que, es un contradictorio para el país reducir sus recursos sin justificación de la contrapartida correspondiente; máxime si se tiene tantas carencias en centros educativos y de salud que no se realizan por falta de recurso. Debemos subrayar que el proyecto carece de cálculo financiero y no contiene informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

¹ Artículo 74. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. (...)

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

A manera de colofón, la presente Comisión debe ser enfática en indicar que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, esto, debidamente sustentado en los diversos dispositivos normativos peruanos, postura que ha sido ratificada ampliamente por el Tribunal Constitucional y por los distintos órganos del Estado peruano, Ergo, la propuesta legislativa generaría una vulneración al principio de legalidad e irrespeto a la prohibición de la no iniciativa de gasto del congresista.

c) Vulneración al principio de separación de poderes y jerarquía normativa

Nuestra Constitución Política de 1993 consagra dentro de los artículos 43 y 51, el principio de separación de poderes y el principio de la jerarquía normativa, ésta, como una garantía de control y herramienta armonizadora entre los diferentes poderes del estado, la jerarquía de normas jurídicas basadas en principios de legalidad y el control de los poderes públicos como corresponde a un poder constituyente y constituido, es así que, este principio es la consagración -propriadamente dicha- de una debida organización del Estado y funge como eje fundamental en un Estado Constitucional de Derecho; es en razón a ello que, cada Poder cuenta con autonomía para determinar cómo llevar a cabo sus funciones sustantivas asignadas, de lo contrario, existiría una vulneración al principio de separación de poderes.

Por lo expuesto, que la presente propuesta legislativa tenga como finalidad regular aspectos fiscales, aspectos socio – laborales, aspectos económicos y administrativos genera una distorsión en la separación de poderes entre los poderes: Legislativo y Ejecutivo, quebrantando así, la coherencia normativa del ordenamiento jurídico y, en el eventual caso de su aprobación, podría generar nulidades o acciones de inconstitucionalidad por vicio de forma.

Ahora bien, en cuanto a lo referido en el artículo 7, Incentivos administrativos, debemos señalar con relación a la inscripción gratuita en el registro nacional de proveedores, que el Estado capta sus recursos a través de ingresos tributarios, ingresos por empréstitos o ingresos del crédito público e ingresos por explotación del patrimonio. **Las «tasas» serían ingresos tributarios que utiliza el Estado como mecanismo de financiamiento**, y, pese a que muchas veces sean imperceptibles por la mayoría de los ciudadanos, constituyen una fuente significativa de ingresos para las entidades públicas que prestan servicios a la sociedad. Por tanto, la inscripción gratuita que se plantea privaría al Organismo

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".

Especializado en Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) del cobro de recursos que financian la prestación de sus servicios a la comunidad.

d) Vulneración al principio de igualdad.

Desde la óptica constitucional, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley; la primera, referida a que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable, siendo esto así, la igualdad es también un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.

En esa línea, podemos afirmar que, la expresión "Acceso prioritario a los procesos de compras estatales" **introduce una distinción carente de justificación objetiva** entre personas ubicadas en un plano de identidad y que denota un trato desigual a personas sujetas a situaciones iguales, como lo son los participantes de los procedimientos de selección, incompatible con el principio de igualdad que garantiza el artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

En adición a lo antes mencionado, el ámbito de aplicación, así como los beneficiarios de los incentivos tributarios del Proyecto de Ley previstos en los artículos 3 al 5, **no se encuentran debidamente delimitados**, con lo cual, se refuerza que **el tratamiento diferenciado no tendría justificación objetiva**, más aún si consideramos que ello no ha sido desarrollado en la Exposición de Motivos.

IV.2 Colisión de funciones principio de reserva de la competencia

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

Es evidente que, la propuesta legislativa 10591/2024-CR contiene incentivos fiscales, incentivos socio-laborales, incentivos económicos e incentivos administrativos, materias que, se encuentran dentro del ámbito de competencias del Poder Ejecutivo, específicamente: Ministerio de Economía y Finanzas², del Ministerio de la Producción³; y, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo⁴; tal es así que, en la misma fórmula legal del proyecto legislativo antes referido, se menciona en el artículo 8: "(...) *El sector Producción es el órgano responsable de la ejecución de lo prescrito en la presente Ley(...)*", ante ello, podemos afirmar que, la propuesta legislativa se circunscribe al ámbito de una política nacional pública a ser ejercida por el Poder Ejecutivo, siendo así, el proyecto de ley contraviene frontalmente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y con ello, se vulneraría el bloque de constitucionalidad⁵, pues las leyes orgánicas son parte de este, pudiendo traer consigo su invalidez constitucional.

Para mayor análisis, la propuesta legislativa plantea en sus distintos artículos, exoneraciones y beneficios a cargo de las entidades públicas, lo cual se opone a lo establecido en el numeral 7.37 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad.

² **Decreto Legislativo N° 183**, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/414.

³ **Decreto Legislativo N° 1047**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

⁴ **Ley N° 29381**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR.

⁵ **Bloque de Constitucionalidad (STC N.O 007-2002-AIITC y STC N. ° 0041-2004-AIITC).**

"(...) puede comprender a otras fuentes distintas de la Constitución y, en concreto, a determinadas fuentes con rango de ley, siempre que esa condición sea reclamada directamente por una disposición constitucional (v.g. la ley autoritativa en relación con el decreto legislativo). En tales casos, estas fuentes asumen la condición de "normas sobre la producción jurídica", en un doble sentido; por un lado, como "normas sobre la forma de la producción jurídica", esto es, cuando se les encarga la capacidad de condicionar el procedimiento de elaboración de otras fuentes que tienen su mismo rango; y, por otro, como "normas sobre el contenido de la regulación", es decir, cuando por encargo de la Constitución pueden limitar su contenido".

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

Con la intención de profundizar sobre lo antes indicado, el bloque de constitucionalidad encuentra su justificación en el Tribunal Constitucional⁶ quien ha señalado lo siguiente:

"Ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico, la referencia al parámetro de constitucionalidad o Bloque de la Constitucionalidad, tiene como antecedente inmediato el artículo 22 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que hoy se incorpora en el artículo 79 del Código Procesal Constitucional como principio de interpretación, cuyo tenor es: "(...) para apreciar la validez constitucional de las normas el Tribunal constitucional considerará, además de las normas constitucionales, las leyes que, dentro del marco constitucional se hayan dictado para determinar la competencia o las atribuciones de los órganos del Estado o el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona (...)"

Bajo lo expuesto, esta Comisión reitera que el Congreso de la República no tiene la prerrogativa de presentar proyectos de ley que tengan como fin la implementación de políticas públicas cuya competencia sea del Poder Ejecutivo, en este caso: Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Ministerio de la Producción, porque de hacerlo, se estaría vulnerando el bloque de constitucionalidad, aprobando ilegítima y equivocadamente una norma cuyo resultado final sería la inconstitucionalidad.

En la misma línea, en cuanto a lo propuesto como: "Exoneración de las tasas o pago a los registros públicos por concepto de constitución" corresponde recordar que el artículo 74° de la Constitución Política del Perú dispone que *"Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo"*. En el caso de los aranceles o tasas, la facultad para determinar su distribución o delegar tal potestad, **queda reservada al Poder Ejecutivo, vía decreto supremo.**

Adicionando a lo anterior, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, **por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas**. Por tanto, por mandato constitucional la creación, modificación o derogación de aranceles y tasas **es competencia exclusiva del**

⁶ Sentencia recaída en el expediente 00053-2004-PI/TC.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR”.**

Poder Ejecutivo, y no del Legislativo, lo que pone de manifiesto que este extremo vulnera el principio de separación de poderes previsto por el artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

IV.3 Sobre legislación

Se entiende a la sobre legislación, como aquella práctica viciada del proceso normativo, ésta, se configura cuando se incorpora al sistema jurídico disposiciones innecesarias, redundantes o que perturban el equilibrio funcional de las instituciones existentes.

El Proyecto de Ley 10591/2024-CR incurre en esta figura al pretender fomentar o formalizar las diversas formas de emprendimiento en el Perú, formalizar las actividades económicas y/o las diversas formas de emprendimiento, en todos los sectores económicos, además de ello, incorporar a la legislación nacional, incentivos fiscales, socio – laborales, económicos y administrativos. Pues, es menester de la presente Comisión realizar la concreción de la existencia de la Ley N° 31828⁷, Ley del joven empresario, mediante la cual se establece un marco normativo promotor y se establecen beneficios como son la constitución e inscripción registral simplificada de la empresa, deducciones adicionales, devolución del impuesto general a las ventas (IGV) y bonificaciones, dicho esto así, podemos apreciar que no existe una armonización técnica, lo cual genera una dispersión y segmentación normativa que debilita la institucionalidad del sistema normativo peruano.

Ahora bien, en cuanto a lo propuesto en el proyecto de ley, referente a Exoneración de las tasas o pagos a los registros públicos por concepto de constitución, esta comisión indica que dicho beneficio ya se encuentra regulado en el ordenamiento nacional a través del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en el cual se establece el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME). Así también, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 005-2023-PRODUCE, **se aprueba la exoneración del pago de tasas registrales para los actos de reserva de preferencia registral e inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas constituidas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial del PNTE,**

⁷ Ley N° 31828 Ley del Joven Empresario publicada el 12 de julio del año 2023.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

beneficio que se encuentra actualmente vigente para los micro y pequeños emprendedores que acceden al servicio de formalización brindado por el Programa, pues, conforme con el artículo 4 del referido Decreto Supremo, las exoneraciones señaladas cuentan con un plazo de vigencia de tres (3) años contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo en el diario oficial "El Peruano"; con lo cual, **estas exoneraciones se encuentran vigentes hasta el 28 de mayo de 2026.**

IV.4. Carencia en la técnica legislativa

La Comisión resalta que, en la presente propuesta legislativa se evidencia una carencia en la exégesis de la exposición de criterios técnicos y jurídicos que permitan analizar la propuesta normativa desde una óptica objetiva macro y micro consultiva, no pudiendo generarse así, un enfoque cualitativo y cuantitativo correcto, lo que generaría la emisión de una norma vacía, superficial o con poco sustento, es decir, una norma sin sustancia alguna. Ergo una sociedad que requiere de normas bien sustentadas.

Es menester precisar que son, los principios de igualdad ante la ley y el de la seguridad jurídica los pilares que cimientan la exigencia formal de una correcta técnica legislativa aplicable a los proyectos de ley y su correspondiente exposición de motivos, ya que gracias a esta, se mejora la calidad de la ley, dotándola de coherencia, eficacia y razonabilidad, lo cual mejora la comprensión y ayuda en la aplicación efectiva de la ley para los destinatarios y para los operadores jurídicos, argumentos suficientes como para que la presente Comisión exija el cumplimiento de los cánones indicados en Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su respectivo Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS y del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

En relación con ello y bajo los argumentos bosquejados en los apartados que anteceden, la presente comisión advierte que la propuesta legislativa no justifica objetivamente las razones que motivan la implementación de las medidas propuestas como son: establecimiento de exoneraciones de impuestos, suspensión de aportes de naturaleza laboral y exoneración de pagos de tasas y/o costos administrativos de diferentes Entidades Públicas.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

De manera similar, si bien, en la exposición de motivos del proyecto de ley existe un párrafo que indica que existe un análisis costo beneficio, este no incluye de manera cierta y expresa un informe con el impacto positivo o negativo sobre todos los actores involucrados con la creación, en la misma línea, no se ha presentado información que evidencie la necesidad y viabilidad del Proyecto de Ley que permita determinar su viabilidad jurídica; así pues, se evidencia la falta de análisis respecto a la idoneidad, necesidad y efectividad de las exoneraciones y/o beneficios planteados, generando así, vacíos o defectos.

Paralelamente, podemos observar de la redacción del proyecto legislativo, en cuanto al alcance de la Ley :“abarca las diversas formas de emprendimiento, en todos los sectores económicos”, lo cual evidentemente contraviene el Manual de Técnica Legislativa, el cual exige que la estructura de la ley incluya y determine los ámbitos de la ley, que son los siguientes: (i) Material (objeto, finalidad y alcance de la ley), (ii) Territorial (lugar de aplicación de la norma), y, (iii) Personal (sujetos a los que va dirigida la ley).

Adicionalmente, la fórmula legal del artículo 3 es abierta, genérica e indeterminada, porque no identifica el ámbito material de validez público (v.gr. constitucional, administrativo) o privado (p. ej., civil, comercial, etc.), ni el ámbito territorial de validez, ni mucho menos el ámbito personal de validez, según el cual se debe identificar a los sujetos públicos o privados a los que se dirige la ley; la mencionada imprecisión ocasiona que los diversos incentivos contenidos en el Proyecto de Ley **puedan desvirtuarse en cuanto a su alcance**, pues por ejemplo, los artículos 6 y 7 regulan incentivos económicos y administrativos, sin ninguna precisión respecto a los sujetos sobre los cuales se aplicarían los beneficios; **dicha indefinición y falta de claridad no permite individualizar a los destinatarios de la ley y podría beneficiar a sectores cuyo impulso no se vincula con el objeto y finalidad del Proyecto de Ley**, lo que a su vez podría ocasionar que estas reglas tributarias amplias, genéricas e indeterminadas entren en conflicto con otros regímenes tributarios

IV.5 Distorsión en el mercado.

Dentro de lo mencionado en el proyecto legislativo, se propone establecer exoneraciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), ya sean parciales o totales, sobre bienes básicos o intermedios (insumos), esto, supondría en su eventual aprobación que se generen

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

distorsiones en la cadena productiva ya que, los bienes exonerados no otorgan derecho a crédito fiscal, lo que implica que las empresas ubicadas en los eslabones siguientes de la cadena productiva **no pueden descontar el IGV vinculado a dichas compras**. Como consecuencia, estas empresas enfrentan un aumento en sus costos tributarios, lo que desincentivaría la adquisición de insumos provenientes de proveedores sujetos a la exoneración. De este modo, la exoneración del IGV podría constituirse en un mecanismo que, por un lado, otorgue beneficios, pero por otro lado implique limitaciones para el acceso a un mercado más amplio.

Por ello, debemos mencionar que, si bien los beneficios tributarios y no tributarios pueden constituir importantes mecanismos de incentivo para mejorar la formalización empresarial, **estos deben enfocarse en aquellos que no generen distorsiones en la cadena productiva**, y además deben ser adecuadamente diseñadas y fundamentadas, a fin de prevenir los efectos no deseados y/o la ineficiencia normativa.

IV.6 Síntesis del análisis.

De acuerdo con el razonamiento expresado en los diversos puntos que anteceden, podemos indicar que el P.L 10591/2024-CR contraviene diversos principios constitucionales como son: el principio de equilibrio Presupuestal y a las reglas de estabilidad presupuestaria, el principio de legalidad y la no iniciativa de gastos del congresistas, el principio de separación de poderes y jerarquía normativa, el principio de reserva de competencias y el principio de igualdad; así también, colisiona funciones con el Poder Ejecutivo, generando así, una sobre legislación y distorsión del sistema operativo, finalmente, el proyecto legislativo carece de una correcta técnica legislativa, la cual es necesaria para poder analizar idóneamente un proyecto legislativo.

Siendo ello así, la Comisión concluye que, el Proyecto de Ley bajo análisis vulnera los principios constitucionales y no justifica desde la óptica constitucional, técnica-legal y económicamente la promulgación de la referida norma. Por lo tanto, se recomienda la **NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO** de la iniciativa legislativa en estudio.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El análisis realizado ha demostrado que la propuesta legislativa contraviene normas del ordenamiento constitucional y jurídico vigente; vulnera el artículo 74 y 79 de la Constitución Política del Perú, afectando el principio de legalidad, el principio de equilibrio presupuestal y el de iniciativa de gasto público. Por los argumentos expuestos, la presente Comisión recomienda su no aprobación y envío al archivo.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo-beneficio se utiliza como técnica de evaluación para determinar en términos cuantitativos, los impactos y efectos que una propuesta normativa tiene sobre diferentes variables que impactan a los participantes, la sociedad y el bienestar general, de manera que facilita la cuantificación de los costos y beneficios.

Se observa que el Análisis Costo - Beneficio que debe existir de conformidad con lo que establece el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República,⁸ de tal forma que exprese en términos cuantitativos y cualitativos el impacto que generará su aplicación. La observancia de esta información es importante dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio).

Teniendo en cuenta el marco legal señalado, podemos colegir que la iniciativa legislativa no presenta justificación presupuestaria alguna reflejada en un informe medida de manera cuantitativa y cualitativamente sobre la "Ley de fomento y formalización del emprendedor".

Ha quedado evidenciado que, la propuesta legislativa indica textualmente, la implementación de diversos beneficios y/o exoneraciones, sin ninguna justificación, situación que podría afectar

⁸ **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Requisitos y presentación de las proposiciones

"Artículo 75.- Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales. (..)".

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**

la caja fiscal, el equilibrio presupuestal y lo que es más la debida planificación y autorización del uso de los recursos que se recaudan para determinados fines y sin mayor justificación.

En este sentido, el Proyecto de Ley bajo análisis debe ser rechazado y enviado al archivo, dado que no se adecua a la legislación vigente sobre la materia y vulnera el artículo 118,43, 74, 51,78 y 79 de la Constitución Política del Perú.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República⁹, recomienda la **NO APROBACIÓN y su envío al archivo del Proyecto de Ley 10591/2024-CR**, el cual propone: "LEY DE FOMENTO Y FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 16 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 13:37:09-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 13:13:18-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/06/2025 15:05:11-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 16:37:26-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 13:37:22-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 14:51:36-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 16:15:49-0500

⁹ c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 10:53:42-0500



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRODUCTOS MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COMERCIO



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 10:54:32-0500

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN
Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10591/2024-
CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY DE FOMENTO Y
FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR".**



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 14:34:27-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 15:20:26-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 16:40:42-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 15:33:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 13:58:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 16:02:18-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 17:31:46-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 19:51:10-0500



MG. TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
Congresista de la República (2021-2026)

“Año de la recuperación y consolidación económica de la economía peruana”

Lima 16 de junio del 2025

OFICIO N° 0266 - 2024-2025-TERG-CR

Dr.- Esdras Ricardo **Medina Minaya**
Vicepresidente de la Comisión de Producción,
Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Asunto: Presento dispensa por inasistencia.

Sirvan estas primeras líneas para expresar mi estima y respeto personal para con usted, al mismo tiempo que para efectos de la asistencia solicito considerar la presente dispensa a DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS, periodo Legislativo 2024-2025, que se desarrollara hoy lunes 16 de junio del presente a las 10am en la sala Francisco Bolognesi- Congreso de la República.

La solicitud se realiza al amparo del inciso i) de artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República y por lo tanto tenga a bien aceptar mi dispensa a decima primera sesión ordinario de la comisión.

Atentamente.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2025 14:30:30-0500

Terg/efcg

www.congreso.gob.pe, Correo: tramirez@congreso.gob.pe
Teléfono (01)3117100, Celular:910942978
Dirección: Jr. Azángaro N.º 468-Lima

Lima, 13 de junio de 2025

Oficio N.º 343-2024-2025-JAMF-CR

Señora:

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA

Presidenta

Comisión de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa
Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Solicito Licencia a la Décima Primera Sesión
Extraordinaria de la Comisión

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, comunicarle que, habiendo convocado a la Décima Primera Sesión Extraordinaria para el lunes 16 de junio de 2025 a las 10.00 horas de la comisión que usted preside.

En tal sentido, comunico que no podré participar, debido a que estaré fuera del país cumpliendo una agenda programada con anterioridad, lo cual me imposibilitará conectarme a esta sesión. Por este motivo, solicito licencia.

Agradeciendo por la atención al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 15:47:04-0500



CONGRESISTA ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 16 de junio del 2025

Oficio N° 478-2024-2025-DC-RHSP/CR

Señora

Tania Ramírez García

Presidenta

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. –

De mi consideración,

Me dirijo a usted con el objeto de informarle no pude asistir a la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión que usted preside, que se realizó el día de hoy lunes 16 de junio de 2025 a las 10:00 horas, debido a que me encontraba en labores de representación, motivo por el cual solicito la licencia respectiva.

Esperando la atención a la presente y reiterando los sentimientos de mi consideración, quedo de usted.

Atentamente,

Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República